

CONVENIO No. 00634. PARA DESCUENTOS A PENSIONADOS POR COBRO DE LIBRANZAS, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO POPULAR S.A

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de PRESIDENTE, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 posesionado según acta No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que por escritura pública Nro. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el Nro. 1252868., empresa industrial y comercial del Estado que para los efectos del presente CONVENIO se denominará **POSITIVA** con Nit 860.011.153-6, y de otra parte **JESUS ALFONSO SANTACRUZ GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.241.248 expedida en Bogotá D.C; obrando en su calidad de Vicepresidente de gestión Comercial del BANCO POPULAR, Establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se anexa y forma parte integral del presente convenio, quien adelante se denominará **EL BANCO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y por las normas legales vigentes sobre la materia que le sean aplicables, previas las siguientes consideraciones : a) Que para la viabilidad del presente convenio se tuvieron en cuenta el artículo 38 del Decreto 758 de 1.990 en concordancia con el artículo 31 de la ley 100 de 1.993 y el Decreto 1073 de 2002, por el cual se reglamentan las leyes 71 y 79 de 1988, Ley 1527 de 2012 y regulan algunos aspectos relacionados con los descuentos permitidos a las mesadas pensionales. b). Que **EL BANCO** tiene entre sus políticas crediticias diseñar planes para conceder créditos de consumo a pensionados, en la modalidad de descuento directo o libranza, cuya cuota mensual, previa autorización expresa e irrevocable por parte del pensionado, puede ser descontada directamente de su mesada pensional, con el fin de facilitar el cumplimiento de su obligación crediticia. c), Que **POSITIVA** se encuentra facultada legal y estatutariamente para efectuar las operaciones de descuento directo o libranza de los pensionados. d) Que en virtud de lo anterior, las partes consideran necesario suscribir un Convenio para regular el procedimiento y condiciones con que **POSITIVA** efectuará los descuentos que serán girados a **EL BANCO**, para su posterior abono a los créditos adquiridos por pensionados. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** — **POSITIVA** descontará mensualmente del valor de la mesada de cada pensionado que haya adquirido un crédito de libranza con **EL BANCO**, la cuota correspondiente al préstamo otorgado, para ser transferida a **EL BANCO**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO MAXIMO Y AUTORIZACIÓN.** El descuento mensual que realizará **POSITIVA** no podrá exceder al monto máximo permitido por la ley. Para efectuar el descuento, **EL BANCO** debe contar con la autorización expresa e irrevocable del pensionado titular del crédito otorgado en la modalidad de libranza o descuento directo. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el parágrafo del Artículo primero del Decreto 1073 de 2002, los descuentos mensuales no podrán efectuarse sobre las mesadas adicionales. **CLÁUSULA**

10100634  
**CONVENIO No. \_\_\_\_ PARA DESCUENTOS A PENSIONADOS POR COBRO DE LIBRANZAS, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO POPULAR S.A**

**TERCERA: PROCEDIMIENTO.-** EL BANCO se compromete a: a) Realizar todo el procedimiento para obtener, de conformidad con lo establecido legalmente para el efecto, la debida autorización por parte de los pensionados para efectuar los correspondientes descuentos por libranza, definiendo el valor de las cuotas fijas y número de las mismas adicionalmente conservará copia del pagare a disposición de POSITIVA si esta lo requiere por solicitud de autoridad judicial, administrativa o entes de control, así como de los soportes para que respalden dichos descuentos. b). EL BANCO se compromete a atender la solicitud de información por parte de los pensionados interesados en conocer el estado de sus créditos y de los abonos periódicos que se realicen. C. Para la ejecución del presente convenio, EL BANCO entregará antes del día siete (7) calendario de cada mes a POSITIVA al correo electrónico del funcionario autorizado por POSITIVA, una relación de los pensionados a los cuales se les solicita iniciar descuentos o cancelaciones de préstamos, con las especificaciones técnicas requeridas por POSITIVA. d) POSITIVA hará llegar a EL BANCO a partir del día 20 de cada mes, a través del correo electrónico de la persona autorizada por EL BANCO, los listados definitivos de descuentos aplicados y de cancelaciones de préstamos así como el informe de inconsistencias presentadas. e) EL BANCO, mantendrá en su custodia y bajo estricta reserva y seguridad la autorización expresa y escrita del pensionado, para la libranza o préstamo bancario, presentada personalmente ante la entidad pagadora o en su defecto, ante notario o autoridad política o judicial del lugar de residencia del pensionado. **PARÁGRAFO:** En caso de resultar afectada una mesada Pensional con un monto superior al cincuenta por ciento 50 %, POSITIVA imputará a dicha pensión los descuentos correspondientes hasta el monto permitido legalmente y con las prioridades establecidas en la misma ley, como embargos por procesos de alimentos y ejecutivos adelantados por Cooperativas o en todo caso, por novedades de notas de crédito aplicadas directamente por POSITIVA, encaminadas a la recuperación de sus propios dineros. Si de estas imputaciones resultare que no se puede hacer efectivo el descuento por libranzas, POSITIVA entregará dicha información mensualmente a EL BANCO **CLÁUSULA CUARTA: COSTOS ADMINISTRATIVOS-** EL BANCO reconocerá a POSITIVA, como costos administrativos que genera el desarrollo del presente convenio, el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor total recaudado mensualmente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cobro de la comisión pactada por los costos administrativos, POSITIVA enviará una cuenta de cobro a EL BANCO el último día hábil de cada mes acompañada del listado de descuentos practicados a cada pensionado, indicando el nombre del pensionado, número de cédula de ciudadanía y valor descontado. POSITIVA entregará a EL BANCO el valor total recaudado por los registros aplicados y de este valor se descontará automáticamente el valor de la comisión liquidada en la cuenta de cobro, y la diferencia se cancelará a EL BANCO a través de la Gerencia de Tesorería mediante la orden de pago correspondiente emitida por la Gerencia de Pensiones de POSITIVA por vía sebra o cuenta autorizada por el Banco, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El descuento automático que efectuó POSITIVA, no afecta el valor de la cuota pactada. **PARAGRAFO TERCERO:** Teniendo en cuenta que a partir del momento en el cual se independizó el proceso del ISS, Positiva ARL no utiliza el NÚMERO DE AFILIACIÓN que manejaba el

10100634

**CONVENIO No. \_\_\_\_ PARA DESCUENTOS A PENSIONADOS POR COBRO DE LIBRANZAS, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO POPULAR S.A**

ISS, por tanto el proceso no puede estar sujeto a ninguna validación asociada a este dato. **CLÁUSULA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL BANCO manifiesta que no se encuentra en curso alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impidan celebrar y ejercer este convenio y que en caso de sobrevenir alguna durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA SEXTA-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá terminarse por 1) Mutuo acuerdo. 2) Por la terminación de los programas de crédito entre EL BANCO y los pensionados, y que fueran la causal de la celebración del presente convenio. 3) Cuando una de las partes manifieste su intención de darlo por terminado dando aviso a la otra parte por escrito sesenta (60) días antes de su vencimiento. 4) El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones del presente Convenio, a menos que la parte incumplida tome los correctivos del caso y la parte cumplida consienta con ellos. **CLÁUSULA SEPTIMA-SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del convenio, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes, como lo son los previstos en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. Para los casos eminentemente técnicos, se recurrirá al peritaje definitorio consagrado en los artículos 73 y 74 de la Ley 80 de 1993. En caso de no llegar a un acuerdo en alguno de estos mecanismos, el juez del convenio será la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA:** Este convenio tendrá una duración de un año el cual se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifiesta por escrito lo contrario, quedando las partes facultadas para darlo por terminado, dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación. No obstante lo anterior el presente contrato permanecerá vigente mientras POSITIVA tenga pensionados que sean deudores de EL BANCO por concepto de créditos con garantía de libranza y prestaciones sociales. **PARÁGRAFO.** En cualquier caso la terminación del presente Convenio no dará lugar a la extinción de las obligaciones vigentes a cargo del Pensionado a favor del BANCO. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE POSITIVA:** POSITIVA se compromete a: a) Aplicar y procesar en el sistema de nómina, los descuentos reportados por EL BANCO y, hacer entrega de las inconsistencias que se presenten en la ejecución del proceso dentro del término previsto para el efecto en la Cláusula Tercera de Procedimiento del presente Convenio b) Efectuar el pago a EL BANCO por los recursos recaudados por concepto de libranzas en la cuenta certificada por EL BANCO para el efecto, dentro del término señalado en la Cláusula Tercera de Procedimiento del presente Convenio c). Con el fin de dar cumplimiento al Capítulo II, Título I de la Circular Básica Jurídica Circular 042 de Octubre de 2012 expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, mediante la cual se señalan los requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información a través de medios y canales de distribución de productos y servicios para clientes y usuarios, POSITIVA entregará la información de descuentos aplicados e inconsistencias presentadas a través de mecanismos seguros, el cual tendrá la

CONVENIO No. 00634 PARA DESCUENTOS A PENSIONADOS POR COBRO DE LIBRANZAS, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO POPULAR S.A

información de los pensionados indicando el valor de la cuota aplicada en el mes y el número de cuotas restantes d) Descontar, del valor total a girar al BANCO los costos administrativos que trata la Cláusula Cuarta del presente convenio. e) Enviar mensualmente a EL BANCO informe de los pensionados fallecidos de que tenga conocimiento o por los cruces efectuados para control de supervivencia establecidos mediante Ley 019 de 2012 y al cual se le realicen los descuentos por libranzas, sin asumir ningún tipo de responsabilidad en relación con aquellos fallecidos **de los** que no se tenga conocimiento oportunamente. f) POSITIVA no se hará responsable por los descuentos o retiros de mesadas pensionales de fallecidos. No obstante, los descuentos efectuados por POSITIVA a estos pensionados después de la fecha de fallecimiento y girados a EL BANCO, se **notificarán a través de cuenta de cobro y se** descontarán automáticamente del giro del correspondiente mes en el que se identifique la situación **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** El control y la vigilancia en la ejecución de este convenio la ejercerá POSITIVA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente De Inversiones y Tesorería. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR.-** Las partes quedan relevadas del cumplimiento de las obligaciones, por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en este convenio. Son eventos de fuerza mayor, sin que queden limitados exclusivamente a ellos, los actos de autoridad, huelga, motines, asonada, guerra, conmoción interior y las fallas en los suministros de servicios públicos necesarios para la adecuada prestación del servicio. La parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra parte y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. Tan pronto desaparezcan tales circunstancias, las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada; si las referidas circunstancias no desaparecieran en un tiempo prudencial, las partes de común acuerdo, podrán dar por terminado el convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir y/o transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de carácter reservado a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONVENIO:** LAS PARTES no podrán ceder el presente convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin previo aviso escrito con antelación de 60 días a su contraparte en este convenio, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Se deja expresa constancia que el presente acuerdo no constituye convenio de trabajo entre las partes, ni entre POSITIVA y los dependientes de EL BANCO designados para ejecutar el objeto de este convenio, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume EL BANCO bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:** Solo serán válidas las modificaciones efectuadas a este convenio, que consten por escrito suscrito válidamente entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO:** Este convenio se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA**

000634

**CONVENIO No. \_\_\_\_ PARA DESCUENTOS A PENSIONADOS POR COBRO DE LIBRANZAS, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y EL BANCO POPULAR S.A**

**SEPTIMA: DOMICILIO.-** El domicilio del presente convenio es la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

31 JUL 2013

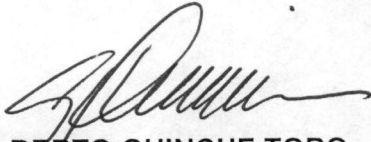
000634

000634

**POR POSITIVA**

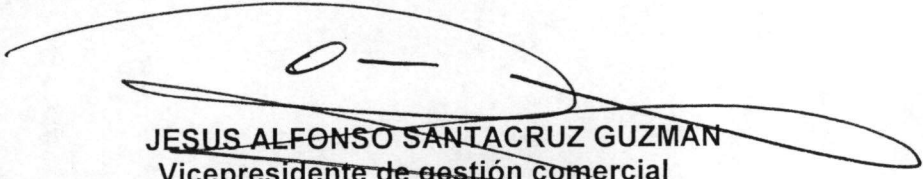
**POR EL BANCO**

000634



**GILBERTO QUINCHE TORO**  
Presidente

Av. Carrera 45 No. 94-72 Piso 3 Bogotá D.C.  
Teléfono: 6502200. Ext: 10330



**JESUS ALFONSO SANTACRUZ GUZMAN**  
Vicepresidente de gestión comercial

Calle 17 No. 7-43 piso 4 Bogotá D.C.  
Teléfono: 3395500

